



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 12 de septiembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100050005**, presentada el día 2 de septiembre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100050005, por el medio electrónico Denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Transcripción completa de la reunión del 3 de Mayo efectuada en la ESFM de la 18 a las 21 horas en la Sala de Junta de la Dirección.

Otros datos para facilitar su localización

Escuela Superior de Física y Matemática (ESFM) Pidiendo su versión a cada uno de los asistentes a la reunión”.

Archivo

Sin mutilar la transcripción completa de la reunión efectuada el 3 de Mayo de 2005 en la Sala de Junta de la Dirección de la ESFM de las 18:00 a las 21:00 horas, donde asistieron el director, subdirectores, Jefes de Departamentos, Jefe de la SEPI y la Jefa de la Unidad de Informática de la ESFM, el Abogado General del IPN, Jefe del Jurídico del IPN; donde se trataron los casos de los profesores: Ricardo Tejero, Jesús Flandes y Manuel Robles” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 1° de septiembre de 2005, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN mediante oficio número SA/UE/943/05, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESFM/D/476/05 de fecha 8 de septiembre de 2005, la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, rindió su informe en tiempo y forma, y manifestó lo siguiente:

“.... Al respecto le informo que no existe documento alguno de dicha reunión, en virtud de que se agendó vía telefónica a solicitud del Abogado General quien envió a esta Unidad el Oficio número AG-01-05/0116, del que anexo una copia simple,; no se trataron temas específicos y no se elaboró ningún acta ya que no existe normatividad alguna que nos obligue a llevar transcripciones, relaciones o cualquier otra forma de reseña de este tipo de reuniones.” (sic)



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Por su parte, el Abogado General en su oficio número AG-01-05/0116 de fecha 28 de marzo de 2005, comunica al Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas lo siguiente:

“Con el propósito de facilitar la resolución de problemas de orden jurídico o el planteamiento de consultas o situaciones normativas relacionadas con esa unidad politécnica a su digno cargo, me propongo realizar visitas periódicas a sus instalaciones para recibir directamente los pormenores de los casos que ameriten la intervención de esta Oficina y, de ser posible, ahí mismo dilucidarlos. En dichas visitas, que iniciarán el próximo mes de abril, estaré acompañado por los señores Directores de mi área y ocasionalmente por algunos Jefes de División, a efecto de encaminar adecuadamente los asuntos que se presenten durante el desarrollo de la sesión de trabajo, misma que tendrá la duración y formato que usted y sus colaboradores estimen pertinentes.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en la transcripción completa de la reunión efectuada el 3 de mayo de 2005, en la Sala de Junta de la Dirección de la ESFM de las 18:00 a las 21:00 horas, en dicha reunión asistieron el Director, Subdirector, Jefes de Departamento, Jefe de la SEPI y la Jefa de la Unidad de Informática de la ESFM, el Abogado General, el Jefe del Jurídico, todos pertenecientes al Instituto; en donde se trataron los casos de los profesores: Ricardo Tejero, Jesús Flandes y Manuel Robles; al respecto la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas contestó que no existía la información solicitada, en virtud de que se agendó a solicitud del Abogado General, y en dicha reunión no se trataron temas específicos y no se elaboró ningún acta ya que no existe normatividad alguna que obligue a llevar transcripciones, relaciones o cualquier otra forma de reseña de este tipo de reuniones.

Asimismo es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de lo anterior y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información requerida.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la INEXISTENCIA en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la INEXISTENCIA de la transcripción de la reunión efectuada el 3 de mayo de 2005 en la Sala de Juntas de la Dirección de la Escuela Superior de Física y Matemáticas del IPN, de las 18:00 a las 21:00 horas, donde asistieron el Director, Subdirectores, Jefes de Departamentos, Jefe de la SEPI y la Jefa de la Unidad de Informática de la ESFM, el Abogado General, Jefe del Jurídico, pertenecientes todos al Instituto Politécnico Nacional; donde se trataron los casos de los profesores: Ricardo Tejero, Jesús Flandes y Manuel Robles; por no existir dentro de los archivos de la unidad administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñoz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.